

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 05 de febrero de 2024. A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que fue allegado informe sobre el cumplimiento de la obligación. Sírvase Proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

Referencia	Ejecutivo a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	Julio Cesar Vásquez Unigarro
Ejecutado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicación:	76 001 31 05 019 2023 00442 00

Auto Interlocutorio No. 214

Cali, cinco (05) de febrero dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede se observa que el 19 de diciembre de 2023 la apoderada judicial de COLPENSIONES allegó Resolución SUB 145316 del 2 de junio de 2023, mediante la cual fue reconocido al demandado el pago de las diferencias pensionales ordenados en la sentencia que se ejecuta debidamente indexados, valor que fue pagado en la nómina de junio de 2023, según se acredita en el certificado de pensión allegado en medio digital el 11 de enero de 2024 (Archivo 12 E.D.).

Teniendo en cuenta lo anterior, no puede pasarse por alto por parte de este operador judicial tal novedad procesal relacionada con el reconocimiento y pago de la prestación económica que aquí se

ejecuta, lo cual implica, que deba dejarse sin efecto el mandamiento de pago librado, ello por cuanto para la fecha en que se realizó el mismo (6 de diciembre de 2023) ya se había cancelado el valor reconocido en la sentencia que se ejecuta, lo cual tuvo lugar en el mes de junio de 2023, puesto que de no ser así, ello implicaría efectuar un doble pago.-

Acorde con lo anterior, el despacho ejerciendo el control de legalidad oficioso establecido en el artículo 132 del C.G.P, habrá de dejar sin efecto los numerales PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del auto interlocutorio 2553 del 6 de diciembre de 2023.

Consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante, dado que no existe obligación pendiente por cancelar a cargo de Colpensiones, como quiera que existe certificación del pago de la diferencia pensional cancelada al señor JULIO CESAR VASQUEZ UNIGARRO desde el mes de junio de 2023.

Esta decisión declaratoria de ilegalidad tiene fundamento, a más de lo arriba expuesto, en que, si bien es sabido el juez no le es dable revocar sus propios autos interlocutorios, también lo es que conforme a reiterados pronunciamientos de las altas Corporaciones, aquellos manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, no pueden atar al juez ni crear derechos inexistentes.-

Sobre el particular, la Magistrada Aura Esther Lamo Gómez, de la Sala Laboral del H. Tribunal Superior Cali, en providencia del 6 de diciembre de 2012, manifestó:

“5.8 Frente a la declaratoria de ilegalidad de las providencias dictadas en el proceso ejecutivo examinado, no escapa a la óptica de la Sala que la jurisprudencia constitucional ha restringido la declaración de ilegalidad de las providencias judiciales¹. Empero como bien se expresó

¹C. Constitucional, sentencia T-1274 del 06 de diciembre de 2005, M.P. Dr. Rodrigo Escobar Gil.

*en el salvamento de voto, conforme a una importante línea de jurisprudencia sentada de tiempo atrás por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia “**los autos interlocutorios manifiestamente ilegales no cobran fuerza ejecutoria, y por consiguiente, no atan al juez**”, que es lo acontecido en este asunto, por manera que “(...) la posición asumida por la Corte Suprema de Justicia es perfectamente acorde con la Constitución, por cuanto la revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso. En efecto, no se podría afirmar que la revocatoria de un auto interlocutorio contrario abiertamente a la ley vulnere el derecho a la buena fe de quien se ha visto beneficiado con la ejecución del mismo, como quiera que la ilegalidad jamás es fuente del derecho.”²*

Es precisamente esa la situación fáctica que aquí se presenta, toda vez que, al haberse pasado por alto que al ejecutante ya le habían cancelado el valor de la diferencia pensional desde junio de 2023, es evidente entonces que la providencia emitida tiene vicios de ilegalidad en razón del hecho sobreviniente al que se ha hecho alusión.

Finalmente y como quiera que el poder enviado en medio digital correo institucional el 28 de agosto de 2020 se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO numerales PRIMERO, TERCERO, CUARTO, QUINTO y SEXTO del auto interlocutorio 2553 del 6 de diciembre de 2023, por medio del cual se dispuso librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSETENERSE de librar mandamiento de pago a

²Sentencia citada, salvamento de voto, Magistrado Humberto Antonio Sierra Porto.

favor de JULIO CESAR VASQUEZ UNIGARRO y en contra de COLPENSIONES, conforme las consideraciones anteriormente expuestas.

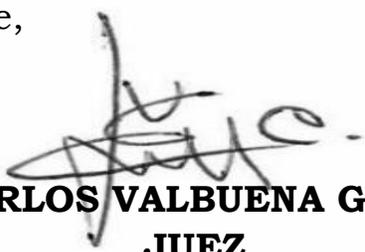
TERCERO: RECONOCER derecho de postulación a Luis Eduardo Arellano Jaramillo quien actúa en calidad de representante legal de la firma Arellano Jaramillo & Abogados S.A.S. para que represente a la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

CUARTO: CONFORME al poder otorgado, se reconoce derecho de postulación como abogada sustituta a **Diana María Bedón Chica** portador de la Tarjeta Profesional portadora de la Tarjeta Profesional **129.434** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para fungir como abogada de la **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones.**

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020

Notifíquese y cúmplase,


JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **06/02/2024**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria